

Estos estatutos fueron modificados el día 26 de febrero de 2013, tras aprobarse por la Asamblea General Extraordinaria de la ISTT en Guangzhou (China)

ESTATUTOS DE LA ISTT

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1. Con la denominación ***International Society for Transgenic Technologies (ISTT)***, en adelante la Sociedad, se constituye una ASOCIACIÓN al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. Esta Sociedad se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. La existencia de esta Sociedad tiene como fines:

a) Promover y estimular el conocimiento, la discusión, la formación y difusión de cualquier tema relacionado con las tecnologías e investigaciones específicas utilizadas para la modificación genética animal, en particular las que tienen por objeto la generación y/o el análisis de animales transgénicos y mutantes, como modelos experimentales de especial utilidad en Biología, Biomedicina o Biotecnología.

b) Ser un foro de encuentro y debate para todos los profesionales y estudiosos del sector: científicos, técnicos especializados y personal de empresas relacionadas, y en general todas aquellas personas interesadas en la generación y/o el análisis de animales transgénicos.

Artículo 4. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

a) Organización periódica del congreso internacional denominado ***Transgenic Technology Meeting (TT Meeting)*** cuya sede y organizadores principales irán rotando entre miembros de la Sociedad residentes en Europa, Asia-Oceanía y América, preferentemente. El ***TT Meeting*** es la actividad principal de la Sociedad.

b) Participación y representación en otros congresos, reuniones y talleres nacionales e internacionales especializados en los que se discutan temas relacionados con la transgénesis animal.

c) Publicación de boletines informativos, resúmenes, monografías, libros, protocolos y demás textos especializados para el conocimiento, la discusión, la formación y la difusión de cualquier tema relacionado con las tecnologías o investigaciones asociadas con la transgénesis animal.

d) Promoción y organización de cursos, jornadas u otras actividades educativas entre sus socios y demás personas interesadas encaminadas a la formación de científicos y/o técnicos especializados en alguna de las técnicas utilizadas en transgénesis animal.

e) Creación y mantenimiento de una página WEB y de direcciones de correo electrónico específicas, y de cualquier otro recurso o herramienta de Internet (por ejemplo, videoconferencias o telefonía mediante internet), que se considere oportuno para el adecuado conocimiento, discusión y difusión de las actividades de la Sociedad.

f) Promoción de programas de intercambios y de visitas de corta duración entre sus socios pertenecientes a distintos centros, laboratorios o unidades.

g) Colaboración con otras sociedades, nacionales e internacionales, que tengan fines similares, con objeto de afiliarse o crear posibles hermanamientos que constituyan la base de una Federación Internacional.

h) Informar adecuadamente a la sociedad pública en general de los beneficios asociados al uso y aplicación de tecnologías transgénicas en animales.

i) Actuar como expertos y asesorar a las autoridades locales, nacionales e internacionales en cualquier aspecto científico, técnico o social relativo a la transgénesis animal.

j) En general, cualquier otra actividad científica, académica, educativa, social o cultural que tenga por fines promover y estimular el conocimiento, la discusión, la formación y la difusión de cualquier aspecto relacionado con la transgénesis animal.

Artículo 5. La Sociedad establece su domicilio social en el **Centro Nacional de Biotecnología (CNB-CSIC), Campus de la UAM en Cantoblanco, C/ Darwin, nº 3, DP. 28049-Madrid (España)**, y el ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades será internacional.

CAPÍTULO II

ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6. La Sociedad será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un máximo de siete Vocales, con arreglo a las siguientes disposiciones:

- a) Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos.
- b) Éstos deberán ser miembros de la Sociedad y serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá normalmente una duración de 4 años.
- c) Ningún miembro de la Sociedad podrá ser elegido para cualquier cargo de la Junta Directiva por más de dos mandatos consecutivos.
- d) Los cargos de Secretario y Tesorero podrán coincidir en una misma persona.
- e) La elección de cargos entrantes de la Junta Directiva tendrá lugar, en lo posible, durante la primera mitad del cuarto año de gestión del cargo correspondiente. Los cargos electos actuarán de observadores y se familiarizarán con las atribuciones y responsabilidades propias de su cargo durante el último año de mandato de sus correspondientes antecesores, con objeto de asegurar la adecuada transmisión de la información.
- f) Los mandatos de cualquiera de los cargos de la Junta Directiva empezarán el 1 de Enero del año siguiente al de su elección y terminarán el 31 de Diciembre del cuarto año de mandato.

Artículo 7. Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 8. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación formal de los que les sustituyan.

Artículo 9. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de la mitad más uno de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 10. Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Sociedad, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Sociedad, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos miembros.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Sociedad.
- f) Elaborar normas y reglamentos de régimen interno adicionales, para el buen funcionamiento y gestión adecuada de la Sociedad, que deberán ser aprobadas por la Asamblea General, siempre y cuando no entren en conflicto con estos Estatutos.
- g) Proponer nuevas clases de socios, que deberán ser aprobadas por la Asamblea General.
- h) Buscar, identificar y nombrar sustitutos para los cargos de la Junta Directiva saliente entre los miembros de la Sociedad que lo deseen, los cuales deberán ser aprobados por la Asamblea General.
- i) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 11. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Sociedad ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Sociedad aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 12. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 13. El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Sociedad, expedirá certificaciones, comunicará a todos los miembros de la Sociedad el lugar y fecha de todos los eventos promovidos u organizados por la Sociedad, incluida la notificación de la siguiente

Asamblea General prevista, levantará las actas de todas las reuniones de la Junta Directiva y Asamblea General y las inscribirá en el libro correspondiente, en general llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 14. El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Sociedad y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 15. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 16. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

CAPÍTULO III **ASAMBLEA GENERAL**

Artículo 17. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Sociedad y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 18. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará, al menos, una vez al año, coincidiendo, en lo posible, con algún congreso o reunión promovida u organizada por la sociedad, como por ejemplo el **TT Meeting**, y, en lo posible, dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito un 25% de los asociados, indicando expresamente los asuntos a tratar.

Artículo 19. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Las Asambleas Generales podrán celebrarse también virtualmente, utilizando cualquier medio de comunicación o herramienta de reunión accesible a través de Internet u otras redes adecuadas. Los miembros podrán estar representados por cualquier otro miembro en cada Asamblea General, a través de notificación escrita, email o fax enviado a la Junta Directiva. Un miembro podrá representar un máximo de 3 otros miembros.

Artículo 20. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas tanto en primera como en segunda convocatoria cuando concurren a ella un mínimo del 10% de asociados con derecho a voto y, de los asistentes, al menos un 50% de ellos no formen parte de la Junta Directiva.

Los acuerdos de las Asambleas Generales Ordinarias se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Los acuerdos de las Asambleas Generales Extraordinarias se tomarán por mayoría de dos tercios de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.

d) Remuneración de los miembros del órgano de representación.

Artículo 21. Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Disposición o enajenación de los bienes
- f) Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de representación.
- g) Aprobar nuevas clases de socios
- h) Aprobar, a propuesta de la Junta Directiva, reglamentos o normas adicionales de régimen interior, siempre y cuando no entren en conflicto con estos Estatutos.
- i) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Artículo 22. Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disolución de la Sociedad.
- c) Expulsión de los Socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- d) Solicitud de declaración de Utilidad Pública.
- e) Constituir Federaciones e integrarse en ellas.

Artículo 23. Las propuestas de modificación de los Estatutos podrán ser consideradas para su aprobación en Asamblea General Extraordinaria siempre y cuando se hayan presentado al Presidente de la Sociedad con al menos un mes de antelación, por escrito y con las firmas de al menos 5 miembros de la Sociedad, debiendo comunicarse al resto de miembros de la Sociedad con al menos dos semanas de antelación a la fecha prevista para su discusión en Asamblea General Extraordinaria.

CAPÍTULO IV **SOCIOS**

Artículo 24. Podrán pertenecer a la Sociedad aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Sociedad y que estén vinculados profesionalmente o estudien temas relacionados con la investigación, generación, análisis de animales transgénicos o estén involucradas académicamente en la formación de profesionales en transgénesis animal.

Artículo 25. Dentro de la Sociedad existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Sociedad.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Sociedad. De estos, podrá haber a su vez dos tipos: ordinarios y estudiantes o técnicos, cuyas cuotas anuales podrán ser distintas, siendo siempre la que deberán satisfacer estudiantes o técnicos menor o igual a la que corresponda a los ordinarios. Los socios de número ordinarios y estudiantes o técnicos tendrán los mismos derechos y obligaciones.
- c) Socios vitalicios, que serán los Socios de número que lleguen a la edad del retiro profesional y deseen seguir vinculados a la Sociedad.
- d) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a algún aspecto de la transgénesis animal o a la dignificación y desarrollo de la Sociedad, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva.
- e) Socios corporativos, que serán aquellas empresas que estén interesadas en vincularse como miembros de la Sociedad. Los Socios Corporativos designarán una persona que represente a la empresa y que será la que asista en representación de la misma a todos los actos convocados por la Sociedad. A todos los efectos los socios Corporativos tendrán la misma capacidad de representación que cualquier socio fundador, de número o vitalicio de la Sociedad.
- f) Cualquier otra clase que, a propuesta de la Junta Directiva, se determine y apruebe por la Asamblea General.

Artículo 26. Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer dos cuotas periódicas. En este caso el Tesorero deberá comunicar al interesado su situación tras el incumplimiento de sus obligaciones y al mismo tiempo ponerlo en conocimiento del resto de la Junta Directiva.

c) Por expulsión de la Sociedad acordada por dos tercios de los asistentes a una Asamblea General Extraordinaria, a propuesta de la Junta Directiva, cuando se considere que ha incurrido en falta grave u obre en perjuicio de los intereses de la Sociedad o de la ética científica.

Artículo 27. Los socios fundadores, de número, vitalicios y corporativos tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Sociedad en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Sociedad pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Sociedad.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Sociedad.

Artículo 28. Los socios fundadores, de número y corporativos tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- e) Contribuir con su comportamiento y actividad profesional al buen nombre y prestigio de la Sociedad.

Artículo 29. Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores, de número y corporativos a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 27, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho a voto.

Artículo 30. Los socios vitalicios tendrán las mismas obligaciones que los fundadores, de número y corporativos a excepción de b), del artículo 28.

Artículo 31. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Sociedad serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, aportaciones de centros y entidades públicas o privadas y de particulares, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 32. El patrimonio inicial o Fondo Social de la Sociedad es de 3000 (tres mil) euros.

Artículo 33. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Las cuotas anuales se remitirán al cobro a todos los miembros de la Sociedad con fecha 1 de Enero y corresponderán al año en curso, debiendo igualmente satisfacerse antes del 1 de Abril del año en curso. Los nuevos miembros que se inscriban en la Sociedad a lo largo del año abonarán la cuota anual total correspondiente al año en curso.

Aquellos socios que incurran en el impago de una cuota periódica no recibirán publicaciones o comunicaciones de la Sociedad y no podrán ejercer su derecho a voto. Los socios que incurran en dos impagos consecutivos serán dados de baja de la sociedad. Los derechos quedarán restaurados y en efecto en el año en el que se satisfaga la cuota anual correspondiente.

CAPÍTULO V **DISOLUCIÓN**

Artículo 34. La Sociedad se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de los presentes Estatutos.

Artículo 35. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa, concretamente a alguna fundación que favorezca el desarrollo de la ciencia o una sociedad científica, técnica ó académica de carácter análogo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Madrid, a 2 de Enero de 2006

(FIRMAS de los que figuren como otorgantes del Acta Fundacional. En el caso de ser una posterior modificación de los estatutos inscritos en el Registro, firmarán el Presidente y el Secretario de la entidad. Deberán firmar también en el margen de cada una de las hojas de los Estatutos. Además se hará constar la fecha de la Asamblea General en la que se acordó la modificación estatutaria).

Nota: este documento tiene una extensión de seis (6) páginas.

Lluís MONTOLIU JOSÉ
Belén PINTADO SANJUANBENITO
Anna PUJOL ALTARRIBA
M^aCarmen MUÑOZ SÁNCHEZ
Sagrario ORTEGA JIMÉNEZ
Francina LANGA VIVES

Estos estatutos fueron modificados el día 26 de febrero de 2013, tras aprobarse por la Asamblea General Extraordinaria de la ISTT en Guangzhou (China)